

**RECURSO DE REVISIÓN:
NEGATIVA FICTA**

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO.

EXPEDIENTE: RR/009/12

COMISIONADO PONENTE: LIC.
HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO
SÁENZ.

Victoria de Durango, Dgo., a diez de abril de dos mil doce.-----

VISTO el oficio sin número de fecha treinta de marzo de dos mil doce y recibido en esta Comisión de manera directa en la misma fecha mediante el cual, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, ofreció contestación al recurso de revisión que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74, 75, fracción XI y último párrafo, 80 fracciones I y II, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** -----

I. SE TIENE a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el proveído de fecha veintisiete de marzo del presente año recaído en el expediente al rubro citado y notificado de manera directa en la misma

fecha mediante el oficio identificado con las siglas **CETAPI/409/12**, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido. - - - - -

II. AGRÉGUESE a los autos del expediente en el que se actúa, los documentos allegados por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado. - - - - -

III. Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta como lo es en el caso que nos ocupa, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 párrafo segundo en relación con el artículo 89 ambos preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado directo no de respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto, esta Comisión debe dar vista al sujeto obligado a través de su Unidad de Enlace respectiva, para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

IV. Considerando lo anterior, y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado directo mediante el proveído de fecha veintisiete de marzo del año en curso y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, **acreditó** a esta Ponencia, haber respondido en tiempo la solicitud de acceso a la información presentada de manera directa por el C. Jorge Alejandro Salum del Palacio ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango, al manifestar en su escrito de contestación al recurso de revisión que nos ocupa lo siguiente: - - - - -

“ANTECEDENTES”

I.- El 17 de febrero de 2012, el C. (...), presentó ante la Secretaría General de Gobierno una solicitud de acceso a la información de fecha 15 de febrero de 2012, misma que para un adecuado análisis se transcribe a continuación:

- a) Relación de bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado especificando cuales son arrendados y el nombre de sus arrendatarios, con sus respectivos costos de arrendamiento y la fecha de vencimiento de los mismos, así como los bienes inmuebles que el Gobierno del Estado tiene arrendado y a que persona física o moral los tiene arrendados y sus respectivos costos de arrendamiento y la fecha del vencimiento a los mismos.

II.- Con fecha 01 de marzo de 2012 la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Titular el C. Prof. Jaime Fernández Saracho, dio respuesta

**NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/009/12**

a la solicitud de referencia a través del oficio número SGG-261/2012 en el que manifiesta en lo que interesa lo siguiente:

"Me permito comunicar a usted que no es de la competencia de esta Secretaría General proporcionarle la información a que se refiere" (ANEXO II)"

*Oficio que se notificó en tiempo y forma el 08 de marzo de 2012, como se hace constar en el sello de recibido, con la leyenda "**H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA**", mismo que se adjunta al presente recurso de revisión como prueba fehaciente de que en el plazo establecido de conformidad a lo señalado en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio contestación a la solicitud de referencia.*

III.- El 26 de marzo de 2012, el C. (...) interpuso recurso de revisión en contra de la negativa ficta recaída a su solicitud de acceso a la información pública presentada ante el sujeto obligado el 17 de marzo de 2012, mediante el cual manifiesta en lo que interesa lo siguiente:

"La negativa ficta de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 75, fracción XI, de la citada Ley, por virtud de que ha transcurrido en exceso el plazo para que la Secretaría General de Gobierno del Estado responda mi solicitud de acceso a la información."

IV.- El 27 de marzo del presente año, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango emitió el auto admsorio del Recurso de Revisión, el cual fue notificado a esta Unidad de Enlace en la misma fecha, concediendo un plazo de tres días hábiles para acreditar haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información, o se proporcione respuesta a dicha solicitud dentro del plazo señalado.

V.- En fecha 28 de marzo del presente año, atendiendo a requerimiento de la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo, el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, emitió respuesta misma que se transcribe en lo que interesa:

"Hago constar que no se violo ningún precepto legal ya que en ningún momento se omitió la respuesta que solicitó, ya que fue recibida en tiempo y forma a través del oficio SGG-261/2012 de fecha 1º de marzo de 2012 ante la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el día 8 de marzo de 2012, a las 10:00 A.M."

Por lo anterior se procede a dar respuesta al presente Recurso de Revisión de conformidad con los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Es imperante manifestar que la solicitud de información presentada por el recurrente ante la Secretaría General de Gobierno, no fue turnada a esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, a fin de recabar y transmitir la

información pública solicitada que sea competencia del sujeto obligado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el objetivo de garantizar en todo momento la garantía social que tiene el ciudadano a conocer la información pública, conforme a los principios y bases establecidas por el artículo 6 segundo párrafo de la Carta Magna.

SEGUNDO.- *Es importante resaltar que la función de esta Unidad de Enlace consiste únicamente en cumplir con la entrega de la respuesta provista por el sujeto obligado, en este caso, la Secretaría General de Gobierno, debido a que esta Unidad de Enlace desarrolla una función intermediaria entre el solicitante y el sujeto obligado en términos del artículo 60, fracción XI de la Ley; artículos SEGUNDO, TERCERO, fracciones I, III y IV del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, publicado el 15 de octubre de 2008. Por tal motivo, una vez que se notificó el presente medio impugnativo se requirió al sujeto obligado para que nos hiciera llegar la información que solicita el recurrente y estar en posibilidad de satisfacer la pretensión del solicitante.*

TERCERO.- *Es procedente con base en los principios jurídicos administrativos, establecer con precisión, que a juicio de esta Unidad de Enlace, resulta infundado el Recurso de Revisión que hace valer el C. (...), toda vez, que contrario a lo que manifiesta, no se puede configurar la negativa ficta establecida en el artículo 75, fracción XI, de la citada Ley, en virtud que en tiempo y forma se le dio contestación a su solicitud de acceso a la información, como consta en el oficio número SGG-261/2012, emitido por la Secretaría General de Gobierno, través del cual se da contestación a la solicitud del recurrente notificado al imetrante el 08 de marzo de 2012.*

CUARTO.- *Es importante señalar que el ámbito de las facultades expresamente conferidas por la ley de la materia, el sujeto obligado no es competente para dar respuesta al planteamiento que hace el recurrente, toda vez, que en el ámbito de competencia para responder dicho planteamiento le corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración.*

No obstante, en aras de salvaguardar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, se hace del conocimiento del recurrente la existencia de una página web de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la cual consta de una sección destinada a los bienes muebles propiedad del Estado de Durango, al servicio de la Administración Pública Estatal, así como de los bienes muebles en los cuales el Estado se ostenta como arrendatario. Para lo cual, considerando la facultad que tiene el recurrente de disponer de la información en todo momento, se pone a su disposición los siguientes links:

<http://www.finanzasdurango.mx/file/1267>

http://www.finanzasdurango.mx/file/1255. . ."

DOCUMENTO ANEXO:

OF. No. SGG-261/2012

(...)
**DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO.**
P R E S E N T E

Estimado Sr. Diputado:

Por este conducto y en atención a su oficio de fecha 15 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita información relacionada con los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, al respecto me permite comunicar a usted que no es de la competencia de esta Secretaría General proporcionarle la información a que se refiere.

No omito mencionarle la plena disposición de esta Secretaría para atender cualquier otra petición que estime conveniente realizar.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VISTORIA DE DURANGO, DGO., 01 DE MARZO DE 2012**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

En efecto, de los documentos que obran en autos del expediente en estudio se advierte, que la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, **acreditó** haber atendido en tiempo la solicitud de acceso a la información pública presentada de manera directa por el C. (...) ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango, a través del oficio identificado con las siglas **SGG-261/2012** de fecha primero de marzo de dos

mil doce signado por el Secretario General de Gobierno el C. Profr. Jaime Fernández Saracho y recibido por parte del H. Congreso del Estado de Durango el día ocho de marzo del año en curso, según consta en el sello respectivo por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente por la causal de negativa ficta, en atención a que dicha causal no se actualiza en la especie, en vista de que el sujeto obligado directo, acreditó haber atendido en tiempo, la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. - - - - -

En esa tesitura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 89, 81, fracción I en relación con el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, en vista de que la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, **acreditó** que si dio respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada de manera directa por el C. Jorge Alejandro Salum del Palacio, ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango. --

V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 52, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se conmina al **C. (...)**, a ejercer de nuevo su derecho de Acceso a la Información Pública, ante el sujeto obligado directo que la posea. - - - - -

VI. NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado el presente auto y de manera **personal** al solicitante ahora recurrente, en el domicilio señalado en autos para tales efectos. - - - - -

**NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/009/12**

Así lo acordó y firma el Comisionado en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Lic. Héctor Octavio Carriedo Sáenz en unión con la Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**. -----

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO PONENTE**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**

HOCS/alav